

CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

CONTRATANTE:

NIT:

CONTRATISTA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890.201.230-1

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto fijar las obligaciones administrativas y financieras que regirán la prestación de los servicios de facturación, entrega de facturas, recaudo, y gestión de cartera a los usuarios de ESSA, a los que **EL CONTRATANTE**, preste el servicio de aseo, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean a su vez, clientes de **ESSA**.

Entre los suscritos **COMPETENTE SEGÚN EL MANUAL DE ASIGNACIONES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número de ..., quien obra en su calidad de Jefe Área Gestión Comercial debidamente autorizada mediante Manual de Delegaciones vigente quien obra en representación de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con Nit No. 890.201.230-1, la cual fue constituida mediante escritura pública 2830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, quien en desarrollo del presente contrato se denominará **ESSA** y **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE**, mayor de edad, vecino de _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____, quién en su calidad de gerente y representante legal, actúa en nombre y representación de **RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE**, con NIT **NIT DEL CONTRATANTE**, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y ambos se denominarán conjuntamente **LAS PARTES**, se suscribe el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** La facturación del servicio de aseo será realizada por ESSA a usuarios del servicio de energía eléctrica en las modalidades de comercialización pospago y prepago de su área de cobertura. **2. EL CONTRATANTE** se encuentra legalmente autorizado para prestar y cobrar el servicio público de aseo y servicios especiales, en virtud la normatividad que lo regula. **3.** De conformidad con el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas, según los convenios que celebren con tal propósito. **4.** Dispone el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994 que cuando se facture el servicio público de aseo

juntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo. **5. EL CONTRATANTE** entiende y acepta que **ESSA** no adquiere responsabilidad subsidiaria o solidaria alguna ante **EL CONTRATANTE** o ante el usuario, en relación con las obligaciones que correspondan a la prestación del servicio de aseo por parte de **EL CONTRATANTE**. **6. EL CONTRATANTE** solicitó a **ESSA** la celebración de un contrato en el cual se fijen las condiciones para la facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto de los valores facturados del servicio público de aseo y de los servicios especiales en su área de influencia. **7.** Que **EL CONTRATANTE**, a través de su representante legal, con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley para contratar con **ESSA**. En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto fijar las obligaciones administrativas y financieras que registrarán la prestación de los servicios de facturación, entrega de facturas, recaudo, y gestión de cartera a los usuarios de **ESSA**, a los que **LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MUCAF ESP - MUCAF ESP**, preste el servicio de aseo, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean a su vez, clientes de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. **ESSA** prestará el servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo de las sumas correspondientes al valor mensual facturado del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, que presta **ESSA** en las modalidades de comercialización pospago y prepago.

TERCERA. COMISIÓN. Como contraprestación por los servicios a que se obliga **ESSA**, **EL CONTRATANTE** le reconocerá y pagará una comisión equivalente al doce por ciento (12%) más IVA mensual del valor total facturado por concepto de aseo, que se deducirá directamente del recaudo total mensual. **PARAGRAFO 1.** **ESSA** queda expresamente autorizada por **EL CONTRATANTE** para deducir directamente del recaudo mensual el valor de la comisión. **PARÁGRAFO 2.** La metodología utilizada para la determinación de la comisión se calculó con base en los costos en que incurre **ESSA** para la prestación de los servicios descritos en el alcance del presente contrato.

CUARTA. LIQUIDACIÓN. 1. **ESSA** facturará mensualmente los valores que sean remitidos por **EL CONTRATANTE**, en concordancia con los ciclos y la programación de la facturación definida por **ESSA**. **2.** **ESSA** reliquidará los valores totales a los usuarios que no hayan pagado el valor del servicio de aseo dentro del plazo estipulado para la cancelación de la factura. **3.** La facturación conjunta del servicio de ASEO en cuanto a la infraestructura informática será llevada a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobados en **ESSA** y las directrices del grupo EPM. **PARAGRAFO 1.** La información inicial para la liquidación y facturación del servicio de aseo será la contenida en la base de datos que posee **EL CONTRATANTE**, el cual, suministrará las novedades como: **1.** Inclusión, modificación o exclusión de suscriptores. Estas novedades se tendrán en cuenta siempre y cuando correspondan a clientes de **ESSA**. **2.** Novedades de datos básicos de aseo: uso y categorías de aseo para usuarios no residenciales (Grandes Productores – Pequeños

Productores – Oficiales), para usuarios residenciales se utilizará los estratos definidos por **ESSA**. **3.** Igualmente, **ESSA** tendrá a disposición de **EL CONTRATANTE** los listados del proceso de la información correspondiente a resumen y detalle de liquidación definitiva de **EL CONTRATANTE**, relación de saldos pendientes no vencidos, relación de subsidios y aportes facturados, relación mensual de recaudos por deuda y por mes, relación mensual de recaudos agrupados y detallados por categorías y estratos. Los servicios contratados se realizarán por parte de **ESSA**, a partir de la información que suministrará **EL CONTRATANTE** relacionada con tarifas, suscriptores actuales, suscriptores nuevos, retiro de usuarios y solución de reclamos, según el cronograma de facturación de **ESSA** y en los formatos requeridos.

QUINTA. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO CONJUNTO. **ESSA** facturará, distribuirá las facturas y recaudará los valores por concepto del servicio público de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por **ESSA**, de acuerdo con lo descrito en el alcance, de la siguiente manera: **1. EL CONTRATANTE** deberá remitir toda la información requerida por **ESSA** para el proceso de facturación en las condiciones que se le requieran, incluida la necesaria para cumplir el proceso de facturación electrónica con los usuarios que lo requiera. **2. ESSA**, facturará en sus formatos habituales, el valor total del servicio de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por **ESSA**. **3.** Se facturará a aquellos usuarios que **EL CONTRATANTE** reporte y se encuentren activos para **ESSA**. **4.** Para la inclusión de clientes nuevos, **EL CONTRATANTE** deberá remitir en un listado la relación de los clientes visitados, especificando la información pertinente las visitas, número de cuenta y copia del acta de aceptación por parte del cliente. Para los municipios donde hay un único prestador de servicio de aseo, no es necesario presentar copia de Acta de aceptación, ya que existe una obligación legal de vinculación con la empresa que presta el servicio. **5. LAS PARTES** se comprometen a analizar, recuperar y determinar la responsabilidad de las inconsistencias, cuidando siempre que no se atrasen los cronogramas de facturación conjunta. **6.** En ningún caso, **ESSA** procesará información que no cumpla con la estructura requerida por el sistema de facturación de la Empresa. **7.** En ningún caso **ESSA** recuperará las sumas de dinero que por error u omisión de **EL CONTRATANTE** no fueron reportadas oportunamente a **ESSA**.

PARÁGRAFO. *En ningún caso **ESSA** facturará a los usuarios que hayan solicitado al **CONTRATANTE** su desvinculación o la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes, y que cuenten con decisión administrativa y/o judicial que ordene al **CONTRATANTE** dicha desvinculación o terminación.*

SÉXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Remitir en las fechas pactadas, la liquidación y la información a imprimir en la factura, para cada periodo de facturación. **2.** Atender las peticiones, quejas y reclamos relacionados con la facturación y, en general, con la prestación del servicio de aseo. **3.** Efectuar el pago de la comisión a **ESSA** por la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. *Es deber del **CONTRATANTE** resolver las solicitudes de traslado o cambio de prestador del servicio público de aseo que realicen los usuarios en los términos que la*

*ley señala. En ningún caso **ESSA** adquiere responsabilidad por la negativa injustificada o demora que **EL CONTRATANTE** asuma en estos eventos frente los usuarios*

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE ESSA. ESSA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en este contrato. **2.** Informar oportunamente los cambios efectuados en los ciclos de facturación que impacten las fechas para la entrega de la liquidación por parte de **EL CONTRATANTE**. **3.** Totalizar en el cuerpo de la factura, el valor correspondiente por el servicio de aseo, incluyendo la información mínima establecida por la ley y la regulación, que sea entregada a **ESSA** por **EL CONTRATANTE**. **4.** Efectuar el recaudo de los valores facturados sólo a los usuarios registrados en la base de datos de **ESSA** de acuerdo con la información reportada por **EL CONTRATANTE** y de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica que se describen en el alcance. **5.** Trasladar el recaudo a **EL CONTRATANTE**, en las fechas y plazos establecidos en la "Cláusula: Recaudo". **6.** Trasladar a **EL CONTRATANTE** las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del servicio público de aseo.

OCTAVA. RECAUDOS. **1.** **ESSA** aceptará y recibirá pagos parciales previa conformidad del Proceso Gestión de Cartera. El trámite de reclamos que involucre ajustes autorizados por LAS PARTES por el valor en reclamación no constituye incumplimiento de lo aquí establecido. **2.** **ESSA** enviará a **EL CONTRATANTE** mensualmente en medio digital la información sobre los pagos efectuados en su sistema de recaudo tan pronto obtenga el reporte final. **3.** **ESSA** girará a **EL CONTRATANTE**, el valor de los ingresos recaudados en sus cajas descontando la comisión acordada con **EL CONTRATANTE** en el presente contrato así mismo, se remitirá vía correo electrónico el reporte final de recaudos y dentro de los 20 días calendario siguientes, **ESSA** girará los recursos. De presentarse diferencias o reclamaciones, se realizará revisión conjunta y los ajustes serán aplicados en el pago del próximo mes. Para el envío de información de los valores trasladados mensualmente, a través de un servicio certificado, **EL CONTRATANTE** deberá informar a **ESSA**, el correo electrónico al cual se enviará dicha información. En caso de presentarse un cambio en el correo electrónico de **EL CONTRATANTE**, éste tendrá la responsabilidad de actualizarlo formalmente ante **ESSA**. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos financieros se define que el valor de los recaudos del contrato será considerado como ingreso para terceros. **PARAGRAFO 2.** Para el caso de pagos parciales, estos se abonarán de acuerdo con los niveles de amortización de **ESSA** que prioriza energía.

NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar debido al presente contrato serán remitidas por LAS PARTES así: Por parte de **ESSA: COMPETENTE SEGÚN MANUAL DE ASIGNACIONES**. Por parte del **CONTRATANTE: MUCAF ESP: REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN DELEGUE**

DECIMA. - GESTIÓN DE CARTERA: **ESSA** se compromete a realizar gestión de cartera del servicio de aseo a los usuarios pospago de ESSA con deuda hasta por 6 meses, a los que **EL CONTRATANTE** preste el servicio de aseo y a los usuarios prepago hasta el segundo mes exigiendo el pago del servicio de aseo para poder efectuar recargas del servicio de energía. Se entiende por gestión cartera el conjunto de métodos, acciones y políticas tendientes a obtener el recaudo de cartera morosa del servicio domiciliario de energía eléctrica y conjuntamente del servicio de aseo, utilizando para ello la estructura

organizacional y tecnológica de **ESSA**. La gestión de cartera no incluye financiaciones, cobro jurídico y procesos concursales.

DECIMA PRIMERA. DESMONTE DE CARTERA. **ESSA** realizará desmonte de cartera mensualmente de los clientes pospago y prepago con antigüedad de cartera superior a 6 y 2 meses respectivamente y remitirá cada mes **AL CONTRATANTE**, la relación de los usuarios donde especifique el número de usuario, nombre, dirección, saldo, concepto y antigüedad de la deuda con el objeto de que **EL CONTRATANTE** realice directamente el cobro al usuario. **PARÁGRAFO 1.** **ESSA** no se hace responsable por la cartera que se derive del objeto del presente contrato. El control y la responsabilidad de la cartera que se derive del presente contrato será responsabilidad única y exclusiva de **EL CONTRATANTE**.

DECIMA SEGUNDA. RETIRO DE CLIENTES. **ESSA** remitirá mensualmente a **EL CONTRATANTE** la relación de los usuarios retirados del sistema de facturación y que a la fecha tenían cuentas pendientes de pago, debido a que no cumplen con las condiciones para la facturación conjunta, y la no prestación del servicio de energía eléctrica por parte de **ESSA**. Se actuará de acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos propios de **ESSA**, para que **EL CONTRATANTE** gestione el cobro de su cartera morosa.

DECIMA TERCERA. USUARIO DE CONSULTA. Con el fin de permitir agilidad en los procesos, **ESSA** habilita un módulo específico para aseo dentro del sistema comercial de ESSA, siempre con los permisos establecidos por ésta, para impedir cualquier manipulación errónea de información que no sea propia del servicio de aseo. Dicho módulo permitirá la consulta básica de los clientes, así como la información facturada de aseo. Los costos asociados al hardware (computador, enlace de datos, etc.) necesario para establecer la conexión correrán a cargo de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. **ESSA** pondrá a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información que este requiera sobre los usuarios objeto del presente contrato por concepto de Aseo. Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 le dio la connotación de servicio público domiciliario al servicio de aseo, se permite realizar entrega de los datos de nuevos clientes de ESSA a las empresas de aseo, siempre y cuando este acorde a los preceptos legales y que **EL CONTRATANTE** cumpla con: 1. Guardar reserva de la información que les sea suministrada y utilizarla únicamente para la gestión de la vinculación de clientes, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; 2. Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; 3. Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; 4. cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación; 5. **EL CONTRATANTE** deberá suministrar a ESSA su política de protección de datos personales. 6. Al recibir los datos personales en modalidad de transferencia, **EL CONTRATANTE** entiende y adquiere el papel de responsable del tratamiento de los datos suministrados y por tal motivo mantendrá indemne a ESSA sobre el uso que ella realice. **PARAGRAFO:** Debido a que la transferencia de datos puede llegar a ser dinámica, puede no estar actualizada al 100% la información, la entrega de los datos debe contar con la finalidad clara y esta será utilizada solo para los fines pertinentes. ESSA estructurará y notificará la entrega de la información según los criterios que considere para la entrega.

DECIMA QUINTA. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los usuarios de energía en relación con la facturación del servicio de aseo serán atendidas por **EL CONTRATANTE**, y bajo ninguna circunstancia **EL CONTRATANTE** remitirá a los usuarios para que presenten las reclamaciones ante **ESSA**. Una vez **EL CONTRATANTE** resuelva la reclamación a favor del usuario, le entregará un oficio (en el formato definido por **ESSA**) mediante el cual informará el valor que se debe modificar en la factura y la modificación se realizará en cualquier oficina de atención al cliente de **ESSA**, o **EL CONTRATANTE** remitirá directamente el oficio a un buzón establecido por **ESSA**, en este caso será responsabilidad del usuario reclamar la factura modificada en la oficina de atención al cliente de **ESSA**. Otra forma de reportar a **ESSA** es a través del concepto de los ajustes con aplicación a próxima facturación, como resultado de la respuesta a una reclamación que resuelva **EL CONTRATANTE**. Para el caso de los clientes con medida prepago **EL CONTRATANTE** deberá efectuar el ajuste directamente en el sistema de administración comercial de **ESSA**, de tal manera que habilitará al cliente a realizar recargas de energía; en el caso en el que no cuente con acceso al sistema, remitirá el oficio al buzón definido por **ESSA** para el respectivo ajuste. Sin embargo, para los usuarios de energía prepago que acudan directamente ante **ESSA**, su reclamación será remitida a través de los mecanismos de atención o buzón definidos por el **CONTRATANTE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones o adiciones.

DÉCIMA SEXTA. SEPARACIÓN DE CUENTAS. Como lo indica el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, no pueden cancelarse los demás servicios públicos domiciliarios con independencia del servicio público de aseo y de los servicios especiales, cuando estos se facturan conjuntamente, salvo que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo.

DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. Con el fin de que los asuntos concernientes al desarrollo de este contrato sean administrados eficazmente, **LAS PARTES** se comprometen a designar un (1) trabajador de cada entidad. Cada parte informará oportunamente a la otra el cambio del trabajador designado, para evitar interrupciones que perjudiquen la correcta ejecución del contrato. Cuando se presenten cambios de los trabajadores será responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** garantizar la capacitación de estos. Estos trabajadores se reunirán cada vez que las circunstancias lo requieran y, entre otras, cumplirán con las siguientes funciones: **1.** Velar por el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, en los tiempos definidos y ajustados a la programación de facturación de **ESSA**. **2.** Llevar en forma ordenada y precisa la documentación concerniente a este contrato, consignando cronológicamente toda la información de los eventos que se consideren relevantes, tales como: consultas, decisiones y soluciones.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS DE ASEO. EL CONTRATANTE debe comunicar ampliamente y de manera directa a sus usuarios las responsabilidades que tiene en la prestación del servicio público de aseo, en los pedidos, peticiones, quejas y recursos que se deriven de estos servicios; y aclarar que **ESSA** sólo es responsable de la facturación de los valores que liquida **EL CONTRATANTE**, y de la distribución de las facturas y del recaudo. Así mismo **EL CONTRATANTE** está obligado a explicarles a sus usuarios el origen de los valores aplicados por concepto del servicio de aseo y de los servicios especiales. **PARÁGRAFO 1. EL CONTRATANTE** acepta informar a **ESSA** de

cualquier cambio que, durante la vigencia del contrato, impacte el cobro al usuario o que la normatividad vigente disponga que deba informarse al usuario.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS LEGALES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de este contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

VIGESIMA. CAUSALES DE REVISIÓN. Son causales de revisión del contrato: **1.** Cambios en las disposiciones o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento que afecten este contrato. **2.** Cambios en el sistema de facturación que no permitan cumplir con alguna(s) de la(s) cláusula(s) pactada(s) en este contrato por parte de **ESSA**.

VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente contrato se le aplicarán, además de todas las disposiciones legales y reglamentarias, las establecidas por el gobierno nacional a través de la Comisión Regulatoria de Energía y Gas CREG y la CRA en lo relativo a la prestación del servicio de aseo; en tal virtud quedará sometido a las normas que durante el desarrollo de este pudieren modificar o sustituir las actuales vigentes. **PARAGRAFO 1.** La liquidación se realizará de acuerdo con la Resolución 006 de 2000 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la cual se reglamentó el Decreto 2668 de 1999 del gobierno nacional con el que a su vez este reglamentó los artículos 11, (numerales 11.1 y 11.6) y 146 de la Ley 142 de 1994 o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO 2.** La metodología de cálculo de costos del proceso de facturación conjunta se aplica según Resolución CRA 151 de 2001 / Secciones 1.3.22 y 1.3.23.

VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a un acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Competente.

VIGESIMA TERCERA: PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: En las relaciones surgidas entre **LAS PARTES** por virtud de esta alianza, cada una de ellas se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por el régimen legal para la protección de datos personales el cual se encuentra regulado por la Ley 1581 de 2012, y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 las normas que modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo se comprometen a lo siguiente: **PARAGRAFO 1.** Se establece la obligación de **LAS PARTES** y a cada uno de sus empleados, agentes o subcontratistas, a guardar estricta confidencialidad sobre la información oral, escrita, en medio magnético o electrónico y todos los procesos asociados a ella; así mismo sobre los aspectos internos de **LAS PARTES** que llegase a conocer. La información consignada en las bases de datos que deba ser utilizada por **EL CONTRATANTE** es propiedad de **ESSA**. de la misma manera que la información consignada en las bases de datos que deba ser utilizada por **ESSA** es propiedad de **EL CONTRATANTE**. **LAS PARTES** no podrán usarla, disponer, entregar a terceros ni obtener

beneficio económico alguno, incluso después de su expiración y serán responsables ante la otra parte por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier información recibida; salvo autorización expresamente otorgada por la propietaria de la información.

PARAGRAFO 2. La información confidencial no incluye: 1. La información de dominio público al momento de ser recibida; 2. La información que llegue a poder de alguna de las partes antes de que la misma le sea comunicada por la otra; 3. La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de un incumplimiento de las obligaciones de **ESSA** o del **CONTRATANTE**; 4. La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las partes sin violar ninguna de sus obligaciones emanadas de esta alianza; 5. La información revelada en cumplimiento de un mandato judicial, salvo que se pueda predicar el secreto profesional para abstenerse de realizar dicha revelación.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. En aplicación de lo dispuesto por **ESSA** para los procesos de gestión de tecnología de la información, **EL CONTRATANTE** asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en cuanto sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación, entre otras, **EL CONTRATANTE** deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico o tecnológico, administrativo y físico, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad dispuesta en el objeto del presente contrato. **EL CONTRATANTE** indemnizará los perjuicios que llegue a causar a **ESSA** como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, o aquellas que las modifiquen, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. En estos casos autoriza de manera expresa a **ESSA**, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que **ESSA** le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. **ESSA** mediante el presente contrato le informa a **EL CONTRATANTE** que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales. **EL CONTRATANTE** reconoce el derecho que tiene **ESSA** de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los servidores públicos y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales a cuya custodia se obliga con ocasión de este contrato. Es obligación de **EL CONTRATANTE** informar a **ESSA** cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CONTRATANTE** de gestionar el incidente de seguridad de la información. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del contrato, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA QUINTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

VIGÉSIMA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato será de 12 meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se ampliará en plazo por periodos iguales, siempre que **LAS PARTES** no manifiesten lo contrario con dos (2) meses de antelación a su vencimiento o ampliación. La vigencia del presente contrato será igual al plazo señalado en esta cláusula más el tiempo de liquidación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que **LAS PARTES** acuerden en este contrato constarán en actas de modificación bilateral.

VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes: **1.** Que **EL CONTRATANTE** no liquide los valores correspondientes al servicio de aseo, entendiendo por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual **EL CONTRATANTE** determina el valor a cobrarles a los usuarios que se benefician del servicio de aseo. **2.** Que **EL CONTRATANTE** no remita en las fechas pactadas la liquidación para cada periodo de facturación. **3.** Que **EL CONTRATANTE** no efectúe el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del servicio de aseo llevado a cabo por **ESSA.** **4.** Que **ESSA** no efectúe la facturación y el recaudo del servicio de aseo, juntamente con los servicios públicos domiciliarios descritos en el alcance, a los usuarios registrados en la base de datos de **ESSA**, de acuerdo con la información reportada por **EL CONTRATANTE.** **5.** Que **ESSA** no traslade el recaudo a **EL CONTRATANTE** en las fechas y plazos establecidos. **6.** Que **EL CONTRATANTE** no acate órdenes judiciales o administrativas que lo conminen a aceptar la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes entre la empresa de aseo y uno o más usuarios. **7.** Que **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Octava, publique información que no se ajuste a lo pactado en este contrato y que afecte el buen nombre de **ESSA.** **8.** Constituye grave incumplimiento y dará lugar a la terminación del convenio de facturación conjunta la confirmación de 3 medidas de apremio señaladas en la cláusula Vigésima Novena de este contrato

VIGÉSIMA NOVENA. MEDIDAS DE APREMIO. Cuando **EL CONTRATANTE** incumpla las obligaciones pactadas en este convenio, u omita deberes señalados explícitamente o a los que implícitamente se obliga en virtud de la buena fe, **ESSA** podrá aplicar medidas de apremio consistentes en una sanción económica que se descontará directamente de los valores recaudados por servicio de aseo.

PARÁGRAFO. Cuando se imponga una medida de apremio por primera vez se descontará del recaudo conjunto el correspondiente al 5%. En la segunda oportunidad que se aplique una medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 10%. Si hay lugar a una tercera medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 15%

TRIGÉSIMA. El procedimiento para la aplicación de medidas de apremio es el siguiente.

ESSA remitirá correo mediante el buzón autorizado por el **CONTRATANTE** señalando los hechos constitutivos del incumplimiento precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. A su vez, informará la aplicación de una medida de apremio.

EL CONTRATANTE dispondrá de 10 días hábiles para presentar argumentos que señalen que no existió incumplimiento, o las razones del mismo.

ESSA estudiará las razones expuestas en un plazo de 10 días hábiles. Posteriormente, se dará paso a una etapa de arreglo directo, que tendrá una duración de 15 días prorrogables por otro tanto. Si ESSA encuentra que no existió incumplimiento o existe justificación, revocará la medida de apremio, devolviendo los dineros deducidos si hay lugar a ellos. Si encuentra que sí existió incumplimiento y que no existe justificación alguna, confirmará la medida de apremio.

*En todo caso, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción.*

TRIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación de este contrato las siguientes: 1. La imposibilidad de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor durante un período superior a seis (6) meses, evento en el cual cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado, mediante previa comunicación escrita a la otra parte, mínimo con un (1) mes de antelación. 2. Cuando a juicio de ESSA, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por cesación de pagos de EL CONTRATANTE por dos meses consecutivos o por embargos judiciales que recaigan sobre este y que afecten de manera grave el contrato. 4. Por la imposibilidad de ESSA de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva. 5. Cuando no se logre acuerdo entre LAS PARTES en cuanto al incremento de los precios del servicio objeto de este contrato que obedezca a modificaciones en los costos administrativos y operativos involucrados en los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto. 6. Por contrariar normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento. 7. Por cumplimiento del plazo contractual fijado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, habiendo manifestado una de LAS PARTES su no ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo de la presente cláusula. 8. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 9. Por mandato expreso de la ley. 10. Cuando EL CONTRATANTE, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de ESSA, el contrato podrá cederse. *10. Por la confirmación de 3 medidas de apremio*

TRIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en la Cláusula “Terminación del contrato” del presente contrato, **LAS PARTES** procederán a la liquidación de este, por escrito en un acta de terminación, la cual deberán suscribir **LAS PARTES** en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la terminación del contrato. Si en el término indicado en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** no se presta para la suscripción del acta de terminación y/o liquidación del contrato, **ESSA** elaborará un documento que explique el estado de cuentas entre **LAS PARTES** y las salvedades a que haya lugar.

TRIGESIMA TERCERA. NO RENUNCIA A DERECHOS. La ausencia de reclamaciones por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras

disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

Para constancia, se firma el presente contrato, en el municipio de Bucaramanga,

LA EMPRESA

EL CONTRATANTE

Jefe Área Gestión Comercial

Representante Legal